

	REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - NORTE DE SANTANDER CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS CEDROS MUNICIPIO LA ESPERANZA DECRETO 00252 ARTÍCULO 134 del 12 de abril del 2005 NIT - 900047583-1	SGC-GU	
		VERSIÓN	01
		FECHA	16/03/2020

## ACTA N° 6

**LUGAR:** DESDE CASA MODALIDAD VIRTUAL  
**FECHA:** FEBRERO 22 DE 2021  
**INTEGRANTES:** CONSEJO DIRECTIVO  
**ASUNTO:** ACUERDO DE ADOPCION DEL PLAN DE ESTUDIOS.

### AGENDA

1. SALUDO
2. VERIFICACION DEL QUORUM
3. LECTURA DEL ARTÍCULO 23, 73, 76, 77 Y 79 DE LA LEY 115 DE 1994
4. ACUERDOS Y SUGERENCIAS
5. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

### DESARROLLO

El señor director inicia la reunión con el respectivo saludo y oración.

Se verifica la asistencia de los miembros del consejo directivo.

Recordando el propósito de la reunión, el cual es la aprobación de la resignificación del plan de estudios del Centro Educativo Rural Los Cedros. Dada la lectura de los artículos 23, 73, 76, 77 y 79 de la Ley 115 de 1994, es necesario modificar el plan de estudios, y reemplazar y/o modificar los aspectos relevantes que estén acorde con el modelo pedagógico implementado en el CER, (Escuela Nueva, Post-primaria y Proyecto Ser Humano) haciendo claridad como se procederá en cada ciclo y grado estudiantil siendo este conocido por la comunidad educativa para su pleno desarrollo en las diferentes áreas del saber.

El documento plan de estudios aprobado hace parte integral de la presente acta.

Sometida a consideración de los miembros del consejo directivo, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por los miembros del consejo directivo el 22 de febrero del 2021.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
 CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS CEDROS  
 EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE:  
 LA LEY 115 DE 1994, EL DECRETO 1860 DE 1996  
 Y

### CONSIDERANDO QUE:

1. En el Artículo 73 de la Ley 115 de 1994 se plantea que: "...cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y su reglamento

	REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - NORTE DE SANTANDER CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS CEDROS MUNICIPIO LA ESPERANZA DECRETO 00252 ARTÍCULO 134 del 12 de abril del 2005 NIT - 900047583-1	SGC-GU	
		VERSIÓN	01
		FECHA	16/03/2020

2. En el Artículo 77 de la Ley 115 de 1994 se plantea que: “Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional”
3. En el Artículo 76 de la Ley 115 de 1994 se plantea que: “Currículo es el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional.
4. En el Artículo 79 de la Ley 115 de 1994 se plantea que: “El plan de estudios es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de los establecimientos educativos. En la educación formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones legales vigentes.”
5. En el Artículo 23 de la Ley 115 de 1994 se plantea que: “Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios para transición, son los siguientes:
  1. Dimensión comunicativa
  2. Dimensión cognitiva
  3. Dimensión espiritual
  4. Dimensión ética
  5. Dimensión Socioafectiva
  6. Dimensión corporal
  7. Dimensión estética

#### El plan de estudios para básica primaria

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística.
4. Educación ética y en valores humanos.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.
10. Huerta escolar

#### El plan de estudios para básica secundaria, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - NORTE DE SANTANDER CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS CEDROS MUNICIPIO LA ESPERANZA DECRETO 00252 ARTÍCULO 134 del 12 de abril del 2005 NIT - 900047583-1	SGC-GU	
		VERSIÓN	01
		FECHA	16/03/2020

4. Educación ética y en valores humanos.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.
10. Proyecto pedagógico productivo.

Parágrafo: los proyectos pedagógicos transversales se ofrecerán en todas las sedes educativas de acuerdo con las características emanadas por el MEN.

6. En el Artículo 34 del Decreto 1860 de 1994 se plantea que: “En el plan de estudios se incluirán las áreas del conocimiento definidas como obligatorias y fundamentales en los grupos enumerados en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994. Además, incluirá grupos de áreas o asignaturas que adicionalmente podrá seleccionar el establecimiento educativo para lograr los objetivos del proyecto educativo institucional, sin sobrepasar el veinte por ciento de las áreas establecidas en el plan de estudios. Las áreas pueden concursarse por asignaturas y proyectos pedagógicos en períodos lectivos semestrales.
7. En el Artículo 20 del Decreto 3011 de 1997 se plantea que: “Los procesos curriculares que se incorporen a los ciclos lectivos especiales integrados de educación básica formal de adultos, deberán atender los objetivos definidos en el artículo 20 de la Ley 115 de 1994. En el plan de estudios del respectivo programa que se ofrezca, deberá incluirse el procedimiento de evaluación y promoción por logros, formulados y adoptados para cada ciclo lectivo especial integrado, atendiendo las necesidades de aprendizaje y las características de la población adulta. Las áreas fundamentales y obligatorias establecidas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, y los temas obligatorios contemplados en el artículo 14 de la misma ley, podrá organizarse en forma interdisciplinaria o integrada, según las particularidades de dichos educandos.
8. En el Artículo 21 del decreto 3011, se plantea que: “los ciclos lectivos multigrados se organizarán de tal manera que la formación y los logros alcanzados tengan las siguientes correspondencias con los ciclos lectivos regulares de la educación básica primaria y básica secundaria:
  1. El primer ciclo, con los grados primero, segundo y tercero.
  2. El segundo ciclo, con los grados cuarto y quinto.
  3. El tercer ciclo, con los grados sexto y séptimo.
  4. El cuarto ciclo, con los grados octavo y noveno.
9. Que el Centro Educativo Rural Los Cedros adelanta como parte constitutiva del Plan Operativo Anual (POA), la redimensión curricular de la cual se deriva la revisión y reestructuración de los planes de área y su articulación con el P.E.I, para lo cual se hace necesario en un ejercicio reflexivo centrar la mirada en la definición, validación y aprobación por parte de los órganos del Gobierno escolar del Plan de Estudios institucional para el año lectivo 2021
10. La definición, validación y aprobación por parte de los órganos del Gobierno escolar del Plan de Estudios institucional para el año lectivo 2021 es una acción definitiva para el desarrollo del componente académico del P.E.I.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - NORTE DE SANTANDER CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS CEDROS MUNICIPIO LA ESPERANZA DECRETO 00252 ARTÍCULO 134 del 12 de abril del 2005 NIT - 900047583-1	SGC-GU	
		VERSIÓN	01
		FECHA	16/03/2020

Organizar para efectos de la administración y gestión curricular del plan de estudios y con los criterios pedagógicos, metodológicos y didácticos estipulados por el Consejo Académico los grados de la educación básica y media en los siguientes ciclos atendiendo a las necesidades de la comunidad educativa así:

CICLOS	POBLACIÓN EN EDAD ESCOLAR	POBLACIÓN EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS
	GRADOS	GRADOS
CICLO INICIAL	TRANSICION	NO APLICA
CICLO I	PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO	ALFABETIZACIÓN
CICLO II	CUARTO Y QUINTO	CICLO II
CICLO III	SEXTO Y SÉPTIMO	CICLO III
CICLO IV	OCTAVO Y NOVENO	CICLO IV

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formalizar, aprobar y adoptar el Plan de estudios institucional que se ha venido desarrollando en el Centro Educativo Rural Los Cedros, constituido como parte de la identidad institucional y como anexo al PEI, que está visible en el plan de estudios, plan de área, plan de asignatura y plan de aula realizado y aplicado desde el año 2018 basado en el modelo educativo escuela nueva y para secundaria porst-primaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Formalizar y adoptar para la educación de adultos en la jornada fin de la semana con el proyecto ser humano.

**ARTICULO CUARTO:** Definir desde el Consejo Académico las competencias y desempeños por ciclos, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO QUINTO:** Facultar a Consejo Académico para que siguiendo el debido proceso y atendiendo a lo planteado en el Decreto 1290 de 2009 realice los ajustes necesarios al Sistema Institucional de Evaluación antes de finalizar el primer periodo académico año 2021 y los incorpore en el componente académico del P.E.I

**ARTICULO SEXTO:** Generar los espacios para socializar con los estamentos de la comunidad educativa el Plan de estudios institucional

**ARTICULO SEPTIMO:** Publicar en los medios de comunicación institucional, la Resolución de formalización, aprobación y adopción del Plan de Estudios Institucional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acuerdo entra en vigencia para todos los efectos de evaluación, promoción y certificación de los aprendizajes de los estudiantes a partir de la fecha de su expedición

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en La Esperanza a los 22 días del mes de febrero de 2021.

En constancia firman:

CONSEJO DIRECTIVO



NOMBRE	CARGO	FIRMA
Obel Salcedo Duran	Director	
Merly Teresa Mora García	Representantes de los docentes	
Duverney Echavarría Blanco	Representantes de los docentes	
Zenaida Román Rodríguez	Representantes padres de familia	
Luz Marina Jaime Jaime	Representantes padres de familia	
Jaime Jessid Jiménez Román	Representante de estudiantes	
Kerly Johana Remolina Cruz	Ex – alumnos	
Felipe Rincón Hernández	Sector productivo	